

2962-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

**Acreditación de una sustitución en las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto al distrito de San Rafael, del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, por destitución del titular.**

En auto n.º 2959-DRPP-2025 de las once horas cuarenta y cuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó *-entre otros-* dos nombramientos en las delegaciones territoriales propietarias del distrito de San Rafael, del cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela; no obstante, considérese que:

I) En certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas n.º TEI-899-2025 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, remitida el día dos de diciembre del mismo mes y año a la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, el partido político certificó una sustitución en las delegaciones territoriales adicionales del distrito de comentario.

II) Mediante el oficio indicado supra, el PLN también adjuntó la resolución (*OTED*) de firmeza del procedimiento disciplinario de sanción, emitida por el Tribunal de Ética y Disciplina, del señor Alejandro Jesús Herrera Ramírez, cédula de identidad n.º 207880628, como delegado territorial adicional del distrito en mención.

III) Conforme lo dispuesto en el ordinal cincuenta y dos, inciso s) del Código Electoral, el cual establece la potestad estatutaria de que las agrupaciones políticas impongan sanciones a sus afiliados, bajo los mecanismos del derecho a la defensa y la doble instancia, en concordancia con lo establecido en los artículos diecinueve y ciento veintitrés del estatuto del PLN, en oficio n.º DRPP-6411-2025 del nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, esta Administración Electoral aplicó la destitución advertida por la agrupación política.

En virtud de lo anterior, una vez verificada la documentación presentada y analizados los registros que al efecto lleva este Departamento, de conformidad con lo estipulado en los ordinales ocho y dieciocho del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas”* (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria

del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), obsérvese la variación en las estructuras distritales de referencia:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTON SAN RAMON**

**DISTRITO SAN RAFAEL**

El partido político solicitó la siguiente acreditación:

1.- Carlos Chavarría Hernández, cédula de identidad n.º 202950466, como delegado territorial adicional, en sustitución de Alejandro Jesús Herrera Ramírez, cédula de identidad n.º 207880628 (*en ese sentido ver el oficio de destitución n.º DRPP-6411-2025*).

A raíz de lo anterior, las estructuras distritales de marras quedaron integradas de la siguiente manera:

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206980862	MARIA ALEJANDRA SOLIS CHAVES	PRESIDENTE PROPIETARIO
206740684	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ LEITON	SECRETARIO PROPIETARIO
205750897	DORIS MARIA VEGA DELGADO	TESORERO PROPIETARIO
208540138	DANIEL EDUARDO RAMIREZ VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
501960490	DAMARIS FERNANDEZ MURILLO	SECRETARIO SUPLENTE
202970802	OLGER GUZMAN HERNANDEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206730471	LUIS GUSTAVO OROZCO FERNANDEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110190736	ANDREA VARGAS SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203140565	DAISY SOLORZANO LOBO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203200395	ADRIAN ARROYO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206170760	MARIA ANDREA MENDEZ OROZCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>202950466</b>	<b>CARLOS CHAVARRIA HERNANDEZ</b>	<b>ADICIONAL PROPIETARIO</b>
206740123	MARIA ELIZABETH DELGADO MONTERO	ADICIONAL PROPIETARIO
202970802	OLGER GUZMAN HERNANDEZ	ADICIONAL PROPIETARIO

**Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la

normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- El nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, regirá hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**



*Firmado digitalmente*

**Jocelyn Fonseca González**  
**Jefa a.i.**

JFG/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. n°: S 16356, 16359-2025